

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 19 de Diciembre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Promovida instancia con fecha 15 de Junio último por D. Daniel Carballo pretendiendo, en representación de la Sociedad Riotinto, cesionaria de las minas de este nombre, se establezca por una disposición aclaratoria que sienta jurisprudencia, la verdadera inteligencia respecto á determinados extremos del decreto de 12 de Agosto de 1869 en materia de expropiaciones, se ha consultado al Consejo de Estado en pleno, emitiéndose por este alto Cuerpo con fecha 10 de Octubre último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr! El Consejo ha examinado la consulta que se le dirige por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 6 del próximo pasado Julio sobre los siguientes extremos:

1.º Si la acción de los poderes llamados á entender en cada período de los fijados en el decreto de 12 de Agosto de 1869 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública ha de ejercerse por ámbos con absoluta independencia entre sí, y sin que en manera alguna puedan residenciarse el uno al otro en las respectivas actuaciones que los están reservadas.

2.º Si todos los trámites de cada período han de tener un carácter esencialmente administrativo, si bien con apelación en su caso y lugar al respectivo superior jerárquico.

Motiva esta consulta la reclamación que dirige el representante de la Sociedad Riotinto, cesionaria de las minas de su nombre, á ese Ministerio haciendo notar la distinta interpretación que dan á la ley vigente algunos Jueces de primera instancia, pues á unos les parece que no deben actuar sino á instancia de parte, y á otros que no pueden empezar el juicio de tasación sin examinar y dar por bueno el expediente de expropiación, ó sean las actuaciones del primer período. Expresa también que con arreglo al decreto de 12 de Agosto de 1869 los expedientes de expropiación se dividen en dos períodos: uno puramente administrativo, cuyas actuaciones han

de seguirse por la Administración civil activa, y en su caso por la contenciosa; y un segundo período, el de tasación, de que corresponde conocer á la Autoridad judicial, pero no con las formas legales que marca la ley de Enjuiciamiento civil, sino con las reglas administrativas que se expresan en el citado decreto.

Concluye el solicitante pidiendo que el Ministerio expida orden auténtica sobre los puntos que hoy se consultan al Consejo, indicando también el de que deben seguirse de oficio las actuaciones sin necesidad de gestión alguna del interés corporativo ó individual.

Entrando ahora el Consejo á emitir su dictamen sobre los dos extremos enunciados, deberá consignar que á las disposiciones modernas se debe una reforma trascendental. Nuestra legislación sobre este punto antes de publicarse la ley fundamental de 1869 estaba reducida principalmente á la ley de 17 de Julio de 1856 y al reglamento de 27 de Julio de 1855. En estas disposiciones legales se consideraba el asunto como administrativo, y lo habia de resolver el Gobierno por Real decreto, previo informe del Gobernador, asesorado con la Diputación: se formaban los dos expedientes de expropiación y de tasación, que ámbos se instruían ante las Autoridades administrativas con los recursos de alzada correspondientes, y los contenciosos en su caso. Pero en el deseo de garantizar lo más posible los intereses particulares, el Código fundamental de 1869 creyó necesario consignar una declaración terminante, y en su artículo 14 dice así:

«Nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad común y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnización, regulada por el Juez con intervencion del interesado.» El principio quedaba bien claramente definido; pero era necesario desenvolverlo y desarrollarlo, y á este fin se dictó el decreto de 12 de Agosto de 1869 mientras tanto que se pudiera presentar á las Cortes el proyecto de ley que en aquel se indica estaba preparado. Este decreto, deseando armonizar la legislación antigua con el precepto constitucional como consigna en su preámbulo, divide las actuaciones en materia de expropiación en dos períodos.

1.º Puramente administrativo, encomendado al Gobernador, y en su caso al Gobier-

no, y con arreglo á la ley de 1856 y al reglamento de 1855, según establece el art. 1.º, y concediéndose á las partes la vía contenciosa en su caso.

Y 2.º Otro período, el de tasación, en que, terminado el expediente anterior, lo pasará el Gobernador al Juez de primera instancia del partido en que radiquen las fincas para que proceda á la tasación en los términos que previene el art. 7.º de la ley de 17 de Junio de 1856, y guardando las formalidades prescritas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11 del reglamento de 27 de Julio de 1855, sin más variación que la de sustituir á la Autoridad gubernativa la judicial; añadiéndose en el art. 3.º que la decisión que dicte el Juez será siempre ejecutiva. De manera que en el primer período no se establece alteración; y en cuanto al segundo, solamente en lo que se refiere á la autoridad del Juez, que se subroga en la que por la ley anterior correspondia al Alcalde.

Con estos antecedentes no ha de ser difícil la resolución de los extremos consultados: refiérese el primero á si la acción de los poderes llamados á entender en cada uno de los dos períodos ha de ejercerse por ámbos con absoluta independencia entre sí, y sin que en manera alguna puedan residenciarse el uno al otro en las respectivas actuaciones que les están reservadas. Para responder á esta pregunta basta considerar que en buenos principios de administración es uno de los axiomas más esenciales la mútua independencia al par que la relación con un centro común de los poderes públicos; y si esto es así, si nuestra Constitución vigente consagra un título expreso al poder judicial, separándolo del administrativo, no cabe duda que no se han de admitir actos que denoten intrusión de uno de ellos en las atribuciones que la ley marca á cualquiera de los otros. Todos son partes de un mismo organismo; pero que existen con vida propia y al par con subordinación y dependencia de un poder central.

Por consecuencia, aplicado esto que no ofrece dificultad al caso concreto consultado, la respuesta será que cada poder ha de contenerse dentro de sus límites, el gubernativo formando el expediente de expropiación una vez declarada la utilidad pública, y el judicial ocupándose despues en el segundo período, esto es, en la tasación y consignación del pago y posesión del inmueble.

Por lo tanto, girando en esferas distintas, no es dudoso que en la resolución de las atribuciones que á cada cual concede la ley han de obrar con absoluta independencia el uno del otro, y sin que puedan mutuamente residenciarse. Así es lo legal que, practicado y concluido el expediente de expropiación por el Gobernador, el Juez sin necesidad de aprobarlo ni desaprobarlo pasará á practicar el que á su autoridad corresponde, ó sea la tasación; y que una vez esta verificada, no ha de poder el Gobernador interponer contra ella su veto á pesar de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de 1855, que establecía que el Gobernador podría resolver por sí las reclamaciones de los interesados ó informando á la Direccion de Obras públicas, pues allí se trataba de un acto ejercido por el Alcalde, Autoridad administrativa, y por consecuencia la Superioridad jerárquica daba tal intervencion al Gobernador.

Y aquí viene relacionada la segunda parte de la consulta, ó sea si todos los trámites de cada período han de tener un carácter esencialmente administrativo, si bien con apelacion en su caso y lugar, con arreglo á las leyes, al respectivo superior jerárquico. Establecida la independencia de los poderes y girando cada cual dentro de su órbita respectiva, entiende el Consejo que por lo que hace referencia al primer período, ó sea al de expropiación, conociendo de él una Autoridad administrativa, sus trámites han de ser esencialmente administrativos con apelacion del fallo del Gobernador al Gobierno, y pudiendo utilizar contra la resolución ministerial en su caso el oportuno recurso contencioso. Pero si esto no ofrece duda de ningun género, puede esta presentarse en lo que se refiere al segundo período, pues por un lado se trata de un acto de interés general, objeto peculiar de la Administracion, y por otro se relaciona con intereses individuales puestos bajo el amparo de los Tribunales de justicia.

Mas dado el deslinde de atribuciones entre la Autoridad judicial y la administrativa, es consecuencia indeclinable que una vez sometido el asunto al fallo del Juzgado, si bien seguirá siendo administrativo, y por lo mismo el Juzgado ha de determinar con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del decreto de Agosto del 69, en cuanto á la tramitación, pues que expresamente así lo dispone; sin embargo, sus decisiones no pueden impedir la apelacion en su caso, pues aunque el artículo 3.º del citado decreto establezca que la providencia del Juzgado será ejecutiva, ya este Consejo ha emitido dictámen en sus Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia con motivo de una consulta que se le remitió en 14 de Diciembre de 1871 en el sentido de que, no estando prohibida por las disposiciones del decreto sobre expropiación la apelacion del Juzgado para ante la Audiencia, procedía legalmente esta por ser la Autoridad superior jerárquica. «Otra cosa sería, añadan las Secciones, si el decreto dijera que la providencia del Juez era ejecutoria, es decir, que era como consentida en autoridad de cosa juzgada.» Esto repite hoy el Consejo; y así es evidente que contra el fallo del Juez procede la apelacion ante la Audiencia del territorio.

Por consecuencia el Consejo es de parecer, de conformidad con la solicitud del re-

presentante de la Sociedad *Riotinto* sobre los puntos consultados:

Primero. Que en cada período del expediente sobre expropiación forzosa entienda con absoluta independencia una Autoridad de orden distinto y sin que puedan mutuamente residenciarse.

Y segundo. Que siendo la cuestion administrativa, los trámites de ámbos períodos reciben este carácter, si bien con las apelaciones correspondientes á los superiores jerárquicos, ó sea al Gobierno por lo que hace al primero, y á la Audiencia del distrito por lo que se refiere al período de tasación en que hoy entiende la Autoridad judicial, y con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y habiendo tenido á bien conformarse el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha dispuesto se publique esta resolución en el periódico oficial para los efectos oportunos.

De orden de dicho Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1874.—*NAVARRO.*—*Sr. Director general de Obras públicas.*

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 421.

Ignorándose el paradero del mozo Bartolomé Villar, natural de Cardejon, cuyas señas á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de Portillo que lo reclama, caso de ser habido.

Soria, 24 de Diciembre de 1874.

El Gobernador.

RAMON DE MAZON.

Señas de Bartolomé.

Edad 17 años, estatura corta, pelo castaño; viste calzon corto, chaqueta de paño negro, faja azul, pañuelo de colores, zagones de pellejo, calzado de albarcas: vá indocumentado.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º.—Montes.

Con sujecion al pliego de condiciones generales que se halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 145, correspondiente al 4 del mes actual, se sacan á pública subasta 400 cargas de leñas gruesas y 400 de ramaje de las 1.000 concedidas en el plan de aprovechamientos al pueblo de Castellanos agregado al de Villar del Campo, en el monte denominado Fuenmayor, para cuyo remate se señala el dia 23 de Enero próximo y hora de las 11 de su mañana en la casa consistorial de Villar del Campo, bajo la presidencia de la Autoridad local, sirviendo de tipo el precio de 200 pesetas en que se hallan tasadas dichas leñas.

Soria, 23 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,

RAMON DE MAZON.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Acta de instalacion de la Comision provincial.

En la ciudad de Soria á 22 de Junio de 1874, reunidos en la sala de sesiones de la Comision pro-

vincial los Sres. Torres, Vicepresidente interino, Fuertes, La Calle y Benito, bajo la presidencia interina del Sr. D. Eduardo Torres, como vocal de más edad, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 61 de la vigente ley provincial procedió á la eleccion de su Vicepresidente, y por aclamacion recayó este cargo en el Sr. D. Miguel Fuertes.

Acto continuo se dió lectura al acta de la sesion última celebrada por la Corporacion saliente en la mañana de este mismo dia, y fué aprobada.

Sesion del dia 23 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Señaló los dias miércoles y viernes para la celebracion de las sesiones ordinarias de la Comision provincial.

Sesion del dia 26 de Junio.

Presidida por el Sr. Fuertes comenzó la sesion dando lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Se acordó la filiacion del mozo Zacarias Gomez, de Berzosa, desestimando la excepcion de hermano de huérfano.

Se tomó á cuenta del pueblo de Vozmediano al voluntario Senén Marqués.

De igual modo se tomó á cuenta del pueblo de Briás al voluntario Enrique Alonso.

Asimismo se tomó á cuenta de Utrilla á Remigio Chamorro.

Bruno Cardos, voluntario tambien en el ejército, se tomó á cuenta de Fuentestrún.

Julian Escribano, de Olvega, que ingresó en Madrid, dispuso se tome á cuenta de dicho pueblo.

Sesion del dia 27 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se declaró abierta la sesion, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Bonifacio Perez, de Momblona, desestimada la excepcion de hijo único de sexagenario y pobre, se le declaró soldado.

Sebastian Herrero, de Rebollar, fué exceptuado por ser hermano de soldado.

Juan Santa Cruz Brieva, del mismo pueblo, quedó tambien exceptuado como hijo de sexagenario.

Gregorio Jimenez, de Peroniel, exceptuado por hermano de soldado.

Félix Maximiano, de Ambrona, nieto único de sexagenario y pobre, se declaró exceptuado.

Pablo Galve, de Valdemaluque, desestimada la excepcion de hijo de padre impedido, se declaró soldado.

Juan Esteban, de Calatañazor, hermano de soldado, quedó exceptuado.

Dispuso se diga al Sr. Director del Instituto que abone á D. Santiago Rebollar los haberes devengados por D. Ignacio Granada, siempre que presente autorizacion de la viuda.

Visto el recurso dealzada interpuesto por Anastasio Jodra, vecino de Almazan, contra el fallo dictado por la Comision declarando no há lugar al comiso de una carga de cera, acordó se remita el expediente al Sr. Gobernador, informando que, no habiendo conocido en el fallo apelado la actual Comision, nada puede decir acerca de los fundamentos en que el mismo se apoya; pero que del expediente no resulta se insertase en el *Boletín oficial* el anuncio del dia en que habia de dictarse resolución, lo cual pudiera envolver su vicio de nulidad.

Quedó enterada la Comision de haber presentado su credencial de Diputado D. Eduardo Peña.

Sesion del dia 30 de Junio.

Bajo la Presidencia del Sr. Fuertes se dió lectu-

ra al acta de la sesion anterior, que fué aprobada. Vistas las certificaciones de existencia en el ejército de los mozos Leon Muñoz y Miguel Yubero, de Velamazán, acordó declararlos soldados por su suerte.

Dispuso se evacue el informe en el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comision que declaró soldado á Melquiades Ruiz, de Matalebreras, por el padre del citado mozo, devolviendo el escrito al Sr. Gobernador, con copia certificada de los antecedentes.

Acordó se ordene al Arquitecto tome nota de las obras necesarias en el escusado del Hospital de esta ciudad, y que se proceda á la ejecucion si el gasto no fuere excesivo.

Dispuso se diga al mismo que, poniéndose de acuerdo con el Sr. Gobernador militar, forme el presupuesto de las obras que se necesitan hacer en el fuerte para alojar 400 hombres.

Sesion del dia 1.º de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la última sesion, que fué aprobada.

Benito Cabriada, de Cigudosa, se declaró exceptuado del servicio de la reserva como hijo de sexagenario.

Gregorio Rodrigo, de Diustes, fué tambien exceptuado como hermano de soldado.

Juan Francisco García, de Portelrubio, por la misma causa que el anterior, se declaró tambien exceptuado.

Justo Barranco, de Quintana Redonda, exceptuado asimismo por la misma excusa.

Pedro Pablo Briondo, de Montenegro de Cameros, quedó tambien exceptuado como hijo de sexagenario.

Pedro Perez, de Ocenilla, hermano de soldado, fué tambien declarado exceptuado.

Pio Usate, del Cubo de la Solana, hijo de viuda pobre y hermano de soldado, quedó asimismo exceptuado.

Bernardino Ruperez, de Fuentecambron, se desestimó la excepcion propuesta de hijo único de impedido y pobre, y se le declaró soldado.

Dispuso el ingreso en el Hospicio de esta ciudad de Fermin Valer, nieto de Josefa la Iglesia, vecina de esta ciudad.

Meliton Gonzalo, del Cubo de la Sierra, quedó exceptuado por hijo de padre y hermano impedidos.

Sesion del dia 2 de Julio

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes quedó aprobada el acta de la sesion anterior.

Dispuso se tome á cuenta del cupo de esta provincia el mozo Vicente Diaz Dueñas, de Abejar, que ingresó en la caja de Logroño.

Igual acuerdo tomó con respecto al mozo José Monje García, de Almajano, que lo hizo en la caja de Sevilla.

Agustin Peña, de Torremocha, quedó exceptuado por hermano de soldado.

Juan García Inés, de Olmillos, que se halla de voluntario en el ejército, se le declaró soldado por su suerte.

El propio acuerdo recayó con respecto al mozo Matias Sanz García, del mismo pueblo.

Dispuso se evacue el informe en el recurso de alzada contra el fallo de la Comision que declaró soldado á Silvestre Benito, interpuesto por su padre Andrés, devolviendo el escrito al Sr. Gobernador con copia certificada de los antecedentes.

En otro de igual clase, interpuesto por Josefa Garijo contra el fallo por el que se declaró soldado á su hijo Casto Pastor, de Barca, tomó idéntico acuerdo.

La Comision quedó enterada de un oficio del Señor Gobernador manifestando haber admitido la di-

mision al Ayuntamiento de la capital, nombrando otras personas para reemplazarlo.

Sesion del dia 3 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Domingo Lafuente, de Tardelcuende, se le declaró exceptuado como hermano de soldado.

Hipólito Sanchez García, de Trévago, que se halla de voluntario, se le declaró soldado por su suerte.

Manuel de la Cruz, de Adradas, fué declarado exceptuado por ser hermano de soldado.

Martiniano Trifon Martinez, de Bretun, por igual excusa que el anterior, quedó tambien exceptuado.

Cárlos Cabeza, de Peroniel, que ha ingresado en la caja de Zaragoza, dispuso sea tomado á cuenta por el cupo de esta provincia y pueblo citado.

Eliás Almarza, de Gallinero, que ingresó como el anterior en la caja de Zaragoza, dispuso se tome á cuenta del cupo de esta provincia y pueblo citado.

Demetrio Perez, de Agreda, ingresado asimismo en la caja de Zaragoza, acordó tomarlo á cuenta del cupo de esta.

Dispuso se expidiese certificacion de haber tomado posesion del cargo de Diputado á D. Mariano Cabildo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Dispuesto por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos que en un término breve se despachen todos los expedientes de 2.º grado de apremio por débitos de las contribuciones ordinarias pendientes de declaracion de fallidos, ó de procedimiento de 3.º grado que los Ayuntamientos tengan en su poder, á fin de que desaparezcan los descubiertos que vienen figurando en cuentas en cargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se encuentran en este caso procuren no se demore un dia más el despacho de los indicados expedientes por la parte que incumbe á la Corporacion de su presidencia con arreglo al art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; en la inteligencia que si no lo verifican dentro del plazo de 20 dias, que á este objeto les señalo, no sólo aplicará esta Administracion lo mandado en la disposicion 3.ª del articulo citado, si no que responderán de los perjuicios que se irroguen.

Esto sin perjuicio, los Ayuntamientos que estén en descubierto de este servicio se servirán manifestarlo á esta oficina tan pronto como reciban la presente.

Soria, 21 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

El dia 29 de Enero del próximo año de 1875, desde la una á la una y media de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas segunda subasta para contratar la venta de existencias del tabaco polvo de la fábrica de Sevilla, excepcion hecha de 300.000 libras que la Administracion se reserva para el consumo de la Península.

El pliego de condiciones para dicha subasta se halla inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 290, correspondiente al dia 17 de Octubre último, el cual sirvió para la primera subasta celebrada sin resultado en 28 de Noviembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 21 de Diciembre de 1874.—JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República que en 1.º de Mayo próximo se celebre una convocatoria para cubrir las vacantes que resulten en la clase de Oficiales segundos de Estacion, los aspirantes é individuos extraños al Cuerpo que, reuniendo los conocimientos y demás condiciones que determina el programa aprobado con esta misma fecha, deseen tomar parte en ella, podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Direccion general hasta el dia 15 de Abril venidero.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director general, ANGEL MANSI.

Programa de las materias que se requieren para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos de Estacion.

Aritmética.

Definiciones preliminares.

Numeracion, su division en hablada y escrita, cálculo de los números enteros, adición, sustracción, multiplicación y división, aplicación y pruebas de estas operaciones.

Divisibilidad de los números, números primos.

Definición y formación de una tabla de números primos, divisibilidad de un número por los números primos 2, 3, 5, 9 y 11.

Descomposición de un número en sus factores primos compuestos.

Máximo común divisor y número común múltiplo, fracciones ordinarias, fracciones decimales. Modo de convertirlas en ordinarias y recíprocamente. Números complejos. Sistema métrico-decimal. Cuadrado y raíz cuadrada de los números enteros, fraccionarios y decimales, cubo y raíz cúbica de los mismos números.

Razones y proporciones, progresiones, logaritmos.

Problemas que se resuelven por medio de las proporciones, reglas de tres simple y compuesta. De compañía y de interés simple.

Algebra.—Nociones preliminares. Cantidades negativas. Su interpretación, operaciones con los números negativos, adición, sustracción, multiplicación y división algebraicas.

Fracciones algebraicas, ecuaciones de primer grado, nociones preliminares, resolución de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.

Potencias y raíces de los monomios, binomio de Newton.

Métodos de eliminación por sustitución y reducción, regla práctica de Crámer.

Resolución de la ecuación general de segundo grado.

Geometría plana.—Introducción. Línea recta. Angulos, perpendiculares y oblicuas, líneas paralelas.

Polígonos. Triángulos y polígonos en general, círculos. Líneas rectas en el círculo. Intersección y contacto de dos circunferencias. Medida de ángulos.

Semejanza de polígonos: Líneas proporcionales. Triángulos semejantes. Polígonos semejantes en general, polígonos regulares.

Áreas. Áreas de los polígonos. Área del círculo, comparación de áreas.

Problemas relativos á todo lo que antecede.

Geometría del espacio. Definiciones preliminares, de la línea recta y el plano, ángulos diedros y poliedros, definiciones más importantes. Prismas y pirámides: lo mismo. Áreas y volúmenes de los poliedros, lo mismo. Cuerpos redondos: cilindro, cono y esfera: lo mismo. Áreas y volúmenes de los cuerpos redondos: fórmulas.

Trigonometría rectilínea. Trigonometría: su definición y nociones preliminares. Relaciones entre las líneas trigonométricas de un arco en el caso del arco positivo y menor que 90 grados. Deducción de las fórmulas del seno y coseno de la suma y diferencia de dos arcos positivos, y cuya suma es menor que 90 grados; consecuencias más importantes de las fórmulas indicadas. Breve idea sobre la construcción y uso de tablas trigonométricas. Teoremas fundamentales para la resolución de triángulos.

Geometría práctica. Nociones preliminares. Definiciones. Diferentes métodos de representar el terreno. Ideas generales sobre el levantamiento de un plano. Instrumentos empleados en Geometría práctica. Cadenas, cuerdas, cintas graduadas, jalones y piquetas, escuadra de Agrimensor, grafómetro. Problemas con cuerdas y piquetas. Levantar y bajar perpendiculares, tirar paralelas, medir distancias y alturas accesibles ó inaccesibles. Alineaciones.

Plancheta y brújula; empleo de estos instrumentos en el levantamiento de un plano.

Elementos de Física.

Física. Definiciones y nociones preliminares, estados y propiedades de los cuerpos. Teoría de fuerzas y nociones sobre el movimiento. Pesantez, atracción, densidad y pesos. Máquinas simples más importantes: Balanza. Péndulo. Hidrostática. Propiedades de los líquidos y gases y aparatos más importantes fundados en éstas. Calor y sus efectos. Luz: catóptica y dióptica. Electricidad estática: hipótesis. Medida de las fuerzas eléctricas. Inducción electro-estática. Condensación, efectos de la electricidad estática. Electricidad dinámica: hipótesis. Teoría química de las pilas: pilas de corriente variable y corriente constante: efectos de la electricidad dinámica. Magnetismo y electro-magnetismo. Electro-dinámica. Fenómenos de inducción. Diamagnetismo, corrientes y pilas termo-eléctricas. Medida de la intensidad de las corrientes.

Complemento de aplicación. Máquinas de vapor y electro-motrices. Máquinas de inducción electro-magnética. Aparatos galvanométricos. Movimiento de relojería: relojería eléctrica. Telegrafía: su historia y sistemas y aparatos más importantes. Conductores telegráficos, postes y aisladores. Cables: ideas sobre construcción de líneas terrestres y submarinas. Montaje de estaciones. Meteorología.

Elementos de química. Química inorgánica: definiciones y nociones preliminares. Nomenclaturas y fórmulas químicas. Metaloides: estudio del oxígeno, hidrógeno, nitrógeno, azufre, cloro, carbono y silicio. Agua y aire atmosférico. Estudio de los ácidos, sulfuroso, sulfúrico, nítrico y clorhídrico, carbónico y silícico; óxido de carbono. Breves ideas sobre los carburos de hidrógeno. Teoría de equivalentes y electro-química. Breves ideas sobre teorías modernas. Metales: su clasificación y propiedades: hierro, zinc, cobre, mercurio, platino y aluminio. Sales de cobre, hierro, zinc y mercurio; generalidades sobre los sulfatos. Química orgánica: definición y preliminares. Alcohol ordinario, ácido acético y éter normal. Celulosa, materia incrustante, gomas, resinas: cautchouc y gutta-percha. Generalidades sobre los cuerpos grasos: aceites secantes y no secantes.

Complemento de aplicación. Ideas sobre fabricación de la cal y yeso: idem sobre las arcillas y fabricación de la porcelana y vidrio. Fabricación de las tin-

tas grasas y del papel. Estudio sobre las maderas: agentes antisépticos más usados. Diferentes procedimientos para su conservación con especialidad á los postes telegráficos.

Geografía.—Geografía astronómica. Ideas generales de Geografía astronómica. De los astros, de las estrellas fijas ó soles, de las errantes ó planetas, cometas y satélites. Del Sol, de la Tierra y sus movimientos; de la Luna, sus fases y movimientos. De la esfera, círculos que en ella se consideran, longitudes y latitudes geográficas, zonas de la tierra. Nombres que reciben los habitantes de la tierra con relación á sus posiciones.

Geografía física.—División general de la superficie del globo, mares y continentes.

Geografía política.—Estados en que se divide Europa, sus capitales y poblaciones más notables: denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, lagos, golfos, volcanes, estrechos, istmos y cabos más importantes. Estados en que se divide el Asia, sus capitales y poblaciones más notables: denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, lagos, golfos, volcanes, estrechos, istmos y cabos más importantes. Estados en que se divide el África, sus capitales y poblaciones más notables: denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, lagos, golfos, volcanes, estrechos, istmos y cabos más importantes. Estados en que se divide América, sus capitales y poblaciones más notables: denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, lagos, golfos, volcanes, estrechos, istmos y cabos más importantes. De la Oceanía general y su división: descripción general de España, sus ríos, montañas, cabos, golfos, lagunas, islas adyacentes, número, nombre y situación de sus provincias, capitales y ciudades de importancia, su superficie y población, sus posesiones ultramarinas y la situación que ocupan en el globo.

Nociones de Administración.—Gramática castellana, sobre todo en la parte ortográfica. Lectura de un texto francés ó inglés, traducción ó escritura correcta al dictado. Dibujo lineal ó topográfico.

Las materias expresadas en este programa se exigirán con la extensión que las tratan los autores siguientes:

Matemáticas, Cirodde ó Cortázar.

Física, Ganot y Blavier.

Química, Compendio de Pelonce y Fremy y Blavier.

Geografía, Compendio de Verdejo.

Administración, Compendio de Colmeiro.

Para ser admitidos en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos de Estación se necesita, además de los conocimientos que quedan consignados: primero, ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberán presentar una solicitud al Director general, á la cual acompañarán: primero, la cédula de vecindad; segundo, la fe de bautismo competentemente legalizada, y tercero, relación de los estudios que ha hecho el aspirante y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

Madrid, 21 de Noviembre de 1874.—Aprobado. =SAGASTA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castejon.

Se halla vacante la plaza de la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación de 350 pesetas. Los aspirantes

dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de esta Corporación en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castejon, 21 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, MELITON DOMINGUEZ.

Ayuntamiento de Renieblas.

La persona que quiera interesarse en el arriendo de los consumos con la exclusiva al por menor, con inclusión de los arbitrios municipales recargados sobre los mismos, desde 1.º de Enero próximo en adelante, se presentará á su remate el 31 del corriente á la una en punto de la tarde en la casa de Ayuntamiento, donde tendrá efecto dicho remate en el postor más ventajoso, bajo el plan de condiciones que se pondrá de manifiesto.

Renieblas, 21 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Manuel Garcia.

SECCION SEXTA.

Don Andrés Torralva y Sanchez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Juez Fiscal de esta plaza:

Habiendo desaparecido de su habitual residencia el cura económico de Torrubia, de esta provincia, Don Inocencio Blazquez, sobre el que recaen sospechas de ser el autor del pasquin fijado en dicho pueblo el día 20 de Noviembre próximo pasado excitando á la rebelión; y usando de las facultades concedidas por las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado D. Inocencio, señalándole esta fiscalía militar, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nación.

Soria, 20 de Diciembre de 1874.—ANDRÉS TORRALVA.—Por su mandado, BENITO DEL VALLE ALVAREZ.

Ignorándose el paradero de Domingo Carretero, Francisco Carretero, Valentin Yagüe (a) Casposo, Vicente de la Sala y otro conocido por el sobrenombre de Barron, vecinos todos del pueblo de San Leonardo, y Ricardo Marcos, natural de Arganza, de esta provincia, á quienes estoy sumariando por homicidio cometido en el sobreguarda del Estado Don Ildefonso Garrido; y usando de las facultades concedidas por las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los expresados individuos, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nación.

Soria, 20 de Diciembre de 1874.—ANDRÉS TORRALVA.—Por su mandado, BENITO DEL VALLE ALVAREZ.

Don Miguel Vidal y Gazá, Alférez de la 3.ª compañía del batallón provincial de Logroño, núm. 14, y Juez Fiscal:

Habiéndose fugado del calabozo de esta plaza el soldado que dice llamarse Juan Peña y Gil, en el que aparecen sospechas de que haya cambiado el nombre, siendo el suyo verdadero Bernabé Eseribano Francés, hijo de Braulio y de Cayetana, natural de Borobia, provincia de Soria, que desertó del batallón Cazadores de Estella en 11 de Agosto del presente año, á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de desertión; usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño, 18 de Diciembre de 1874.—MIGUEL VIDAL.

Soria=Imp. provincial.